

# EL CONSTITUCIONAL DE MEDELLIN.

TRIM. VI.

Medellin, 2 de agosto de 1855.

NUM. 71.

## OFICIAL.

CIRCULAR N.º 25.

SOBRE ELECCIONES.

*República de la N. G.—Gobernacion de la Provincia—Medellin, 20 de julio de 1855.*

A los Señores Alcaldes de los distritos que forman los circuitos judiciales de Medellin i el Nordeste.

En la circular N.º 15 de 21 de mayo inserta en el N.º 65 de "El Constitucional" se manifestó a U. que en el presente año, i hasta que la Legislatura constituyente que debe reunirse el 1.º de setiembre determine el día en que deben verificarse las elecciones de Senadores, Representantes i Gobernador; no debe procederse a ninguna de las elecciones de empleados nacionales; i que solo en los distritos de ese circuito judicial debía votarse el 14 de agosto por el individuo que debe ser juez de circuito para llenar la plaza vacante.

Despues de aquella circular se ha recibido la lei de elecciones de 14 de junio último, que deroga en todas sus partes la lei anterior sobre elecciones, i que por su artículo 105 declara: que toca a las Legislaturas provinciales acordar todo lo relativo a la eleccion, duracion i reemplazo de los jueces de 1.ª instancia. En consecuencia, ya no puede tener lugar la votacion para juez que debía verificarse el 14 de agosto. Asi, pues, en dicho mes de agosto no habrá mas elecciones que las municipales, que deben verificarse el 15 de dicho mes, segun lo dispuesto en el decreto de 21 de mayo, inserto en el N.º 65 de "El Constitucional".

Dios guarde a U.—MARIANO OSPINA.

CIRCULAR N.º 26.

SOBRE PROMULGACIONES.

*República de la N. G.—Gobernacion de la provincia—Medellin a 21 de julio de 1855.*

Al Señor Alcalde i Rejidor de.....

En la visita oficial últimamente practicada he tenido ocasion de notar que en algunos distritos parroquiales no se observan las disposiciones que antes habian rejido i que renovó el decreto ejecutivo de 19 de julio de 1853 sobre promulgacion de actos oficiales. En consecuencia, he resuelto prevenir que se proceda inmediatamente en todos los distritos, en que esto no se hubiere ya verificado a dar puntual cumplimiento al decreto referido, que se halla inserto en el n.º 1772 de la Gaceta oficial.

Todo acta legislativo, decreto u orden circular del P.E. o de la Gobernacion de la Provincia que esté inserto en la Gaceta oficial o en "El Constitucional", que por la Gobernacion se dirijen oficialmente a los Alcaldes i Rejidores i los demas que por la misma autoridad se los dirijan, se promulgarán, como lo dispone el artículo 3.º del decreto citado, leyendo el acta en voz alta, en el lugar mas concurrido de la cabecera del distrito o aldea; i se asentará por el Alcalde o Rejidor la diligencia de promulgacion en el libro o registro de promulgaciones que conforme al artículo 4.º debe llevarse. El asiento de la diligencia se reducirá a expresar qué día i qué actas se han promulgado, designándolos por sus fechas i por

el n.º del periódico en que se hallen insertos, en caso de que sea de este modo que se reciban; el asiento será firmado por el Alcalde o Rejidor, en su caso.

Cuando el Alcalde o Rejidor recibieren invitaciones para remates de rentas públicas u otros avisos oficiales que interesen al público, ya sea que esten insertos en los periódicos oficiales o que se les remitan separadamente, los promulgarán de la misma manera, i asentarán la diligencia en el registro.

Dios guarde a U.—MARIANO OSPINA.

## TRIBUNAL DEL DISTRITO.

El Señor Doctor Pascual González que ha regresado de la capital de la República, ha vuelto a ocupar en el Tribunal de este distrito la plaza de Ministro Juez, el 16 del presente.

Medellin, 18 de julio de 1855.

## INVITACION.

Hoy, ha acordado la seccion central del Instituto de educacion lo siguiente.

El día 4 de agosto próximo a las 2 de la tarde tendrá lugar en el Despacho de la Gobernacion la imposicion de 3200 pesos pertenecientes a las enseñanzas de química i mineralojía, bajo las condiciones siguientes.

1.º El tiempo por el cual se imponen no excederá de un año, i el interes que se estipula no bajará del 12 por ciento anual capitalizable por semestres;

2.º Se exije por hipoteca una finca que en valor exceda en la mitad a la suma que se trata de adelantar, i además que se comprometan insólidum, juntamente con el dador principal, dos fiadores a satisfaccion de la seccion;

3.º Las fincas que se hipotequen para la seguridad de estos fondos deben estar absolutamente libres de todo gravamen; i

4.º Se admiten posturas por toda la cantidad o por sumas menores a la que se trata de imponer.

Antes del día señalado para la imposicion de la suma indicada se hará por escrito i en pliego cerrado, las posturas con todas las condiciones establecidas, dando razon de la finca ofrecida i de los fiadores.

Medellin, 14 de julio de 1855.

MARIANO OSPINA.

El Secretario—Nestor Castro.

*República de la Nueva Granada—Fiscalia del Tribunal Superior de este distrito—Medellin, 20 julio de 1855.*

AL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º de la lei de 30 de mayo último, i en cumplimiento de su circular fechada en 8 de junio próximo pasado, he dirigido a los ajentes de este ministerio, la que tengo el honor de acompañarle i que fue publicada, en el n.º 70 del Constitucional de Medellin.

Como U. verá, en ella me propongo dos objetos: 1.º evitar entorpecimientos en la marcha de la administracion de justicia; i 2.º procurar que se ejerza un constante zelo sobre la conducta de los funcionarios públicos, a fin de que por ellos no se haga coaccion alguna en las elecciones.

**CAMARA DEL SENADO.**  
SESION DEL DIA 13 DE JUNIO DE 1857.

En Bogotá, a las once de la mañana del día 13 de junio de 1857, se abrió la sesión de la Cámara del Senado con asistencia de los ciudadanos Alvarez, Amador, Arroyo, Balderrama, Barreto, Bueno, Camacho Roldán, Manuel María Castro, Delgado, Del Real, Gómez Hoyos, González, Gori, Bernardo Herrera, Holguin, Jiménez Mora, Madrid, Mazuera, Medina, Mosquera, Murillo, Pereira Gamba, Toledo, Uribe i Valverde, estando ausente el ciudadano Rico.

Se leyó i aprobó el acta de la última sesión, firmándose por el ciudadano Presidente i por el Secretario en presencia del Senado.

Dióse cuenta con el orden del día de ambas Cámaras i con una nota del señor Secretario de Relaciones Exteriores, en la que pide se le remita el expediente relativo al reconocimiento i pago por parte de la Nueva Granada i a favor de la Francia, de la deuda procedente de espolaciones de Corsarios colombianos, i después de ordenada la remisión de dicho expediente, el Senado pasó a ocuparse de los negocios siguientes:

1.º Los ciudadanos Gómez Hoyos i Del Real propusieron:

“El Senado resuelve cerrar las presentes sesiones extraordinarias del Congreso el día 20 del que cursa: escítese a la Cámara de Representantes para que adopte la misma resolución.”

Puesta en discusión, el ciudadano Anaya la modificó así:

“El Senado resuelve cerrar las presentes sesiones extraordinarias del Congreso el día 25 del que cursa, si antes no se hubieren despachado los proyectos importantes que hai pendientes: escítese a la Cámara de Representantes para que adopte igual resolución.”

Negada la modificación, se aprobó la proposición principal i se comisionó al ciudadano Del Real para que lo pusiera en conocimiento de la Cámara de Representantes.

2.º El ciudadano Alvarez presentó un proyecto de “lei determinando que la Suprema Corte de la Nación continúe conociendo de ciertas causas.”

El ciudadano Pereira Gamba propuso:

“Altérese el orden del día i considérese en primer debate el proyecto que acaba de presentar el ciudadano Alvarez.”

Aprobada que fué esta proposición, pasó en primer debate el mencionado proyecto:

3.º Abrióse el tercer debate del proyecto de “lei restableciendo el sistema de Aduanas en el Estado de Panamá.”

Adoptóse el art. 1.º el encabezamiento del 2.º i sus incisos 1.º, 2.º i 3.º

En remplazo del 4.º que fué negado en el segundo debate, proponia la Comisión de revisión, a cargo del ciudadano Camacho Roldán, el siguiente, que fué negado:

“Con escepcion de los derechos de importación que se restablecen en esta lei, i el de toneladas, de que adelante se hablará, no se impondrán ningunos otros derechos de cualquiera denominación que sean, por la entrada o salida de buques, caudales o mercancías en los puertos del Estado.”

Durante la discusión de este inciso, el mismo ciudadano Camacho Roldán fijó esta proposición, que también fué negada:

“Suspéndase la discusión i reconsidérese el inciso que se negó en 2.º debate.”

Los incisos 5.º i 6.º fueron adoptados, lo mismo que el encabezamiento del artículo 3.º i sus nomenclaturas A i B.

SESION DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1857.

En Bogotá, a las doce i media del día 14 de junio de 1857, se abrió la sesión de la Cámara del Senado con asistencia de los ciudadanos Senadores Amador, Argúez, Ariza, Barreto, Camacho Roldán, Manuel María Castro, Pedro Norberto Castro, Delgado, Del Real, Gómez Hoyos, González, Gori, Bernardo Herrera, Holguin, Jiménez Mora, Madrid, Mazuera, Medina, Mosquera, Murillo, Pereira Gamba, Toledo, Uribe, Valverde, Vallarino i Zaldúa.

Se leyó i aprobó el acta de la sesión anterior, firmándose por el Ciudadano Presidente i por el Secretario en presencia del Senado, después de lo cual este pasó a considerar los negocios siguientes:

1.º El ciudadano Holguin propuso:

“Escítese a la Cámara de Representantes a que tome nuevamente en consideración el proyecto de Constitución para la Confederación Neogranadina.”

El ciudadano Mosquera modificó en los términos siguientes, en que fué aprobado:

“Invítese a la Honorable Cámara de Representantes, por medio de un mensaje escrito, a que tome en consideración el acto legislativo pendiente en aquella Cámara, para que se perfeccione la reforma constitucional i quede la República organizada bajo el pacto de Confederación que dicho acto sanciona.”

El mismo ciudadano Mosquera presentó esta otra proposición:

“El Senado retira las licencias concedidas a varios Senadores i no dará mas hasta que se haya sancionado la reforma constitucional: invítese a la Cámara de Representantes para que haga lo mismo, si lo tiene a bien.”

Discutiéndose esta proposición, fué modificada por los ciudadanos Pereira Gamba i Valverde en estos términos:

“El Senado resuelve: 1.º revocar las licencias concedidas a los ciudadanos que no hayan hecho uso de ellas: 2.º tener sesiones todas las noches; i 3.º invitar a la Cámara de Representantes a que tome una determinación igual.”

El ciudadano Manuel María Castro la submodificó suprimiendo en la anterior los números 2.º i 3.º i fué aprobada la primera parte: igual suerte corrieron la segunda i tercera posteriormente.

El ciudadano Jiménez Mora fijó la siguiente proposición, que fué aprobada:

“Acompáñese copia del informe presentado hoy por la 1.ª Comisión de Reformas constitucionales, al pasar a la Cámara de Representantes el mensaje que se ha acordado, sobre que se reconsidere el proyecto de Constitución federal.”

2.º Consideráronse las variaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de “lei adicional i reformatoria de la de monedas nacionales.”

Adoptáronse todas las variaciones.

En este estado, siendo las dos de la tarde, el ciudadano Presidente levantó la sesión.

El Presidente, T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario, M. M. Medina.

Es copia.—Medina.